

Oficio N° 72

INFORME PROYECTO LEY 18-2009

Antecedente: Boletín N° 6418-07

Santiago, 23 de abril de 2009

Por Oficio N° 186/SEC/ 09 de 18 de marzo de 2009, el señor Presidente del H. Senado, requirió de esta Corte, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que establece la inscripción automática, el sufragio voluntario y el voto de los chilenos en el extranjero (Boletín 6418-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado, en sesión del día 17 del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, acordó informar favorablemente el proyecto con las siguientes observaciones:

**AL SENADOR DON
JOVINO NOVOA VASQUEZ
PRESIDENTE
H. SENADO
VALPARAISO**

I. Antecedentes Generales

El proyecto de ley consta de 10 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias. En el artículo primero se establecen todas las normas destinadas a regular la inscripción automática, el sufragio voluntario y el voto de los chilenos en el extranjero. Para ello se modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (Ley 18.556).

El artículo segundo modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Ley 18.700).

El artículo 3° introduce modificaciones en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El artículo 4° modifica el inciso tercero del artículo 83 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

El artículo 5° modifica la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos.

El artículo 6° introduce modificaciones a la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral.

Finalmente, el artículo 7° introduce un numeral 11, nuevo, al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

II. Contenido del proyecto

A. Modificaciones a la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

El artículo 1° del proyecto reemplaza el Título Preliminar y los Títulos I, II y III de la Ley N° 18.556.

Los nuevos artículos 13, 14, 15, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 que se incorporan a la Ley N° 18.556 tienen carácter orgánico, por referirse a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental. En síntesis, aquéllos disponen:

1. Artículo 13:

El artículo 13 propuesto dice relación con el actual artículo 55 de la Ley, según el cual es obligación del Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación comunicar mensualmente al Servicio Electoral los nombres de las personas procesadas o condenadas por sentencia judicial ejecutoriada que deba dar lugar a la cancelación de sus inscripciones electorales.

2. Artículo 14:

Se propone un nuevo artículo 14 cuyo inciso primero es idéntico al inciso primero del actual 56 relativo a la obligación del juez de letras de informar al Servicio Electoral la nómina de personas declaradas en interdicción por demencia. El proyecto propone imponer, además, la obligación de informar acerca de las revocaciones de las mismas.

3. Artículo 15:

El proyecto propone el siguiente artículo 15 para la Ley N° 18.556:

“Artículo 15.- Las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros tendrán validez en Chile para efectos de las causales establecidas en los números 1 y 2 del artículo 16, y en los número 2 y 3 del artículo 17, ambos de la Constitución Política de la República.”

4. Artículo 24:

Se incorpora un artículo 24 que dice relación con el actual artículo 50 de la Ley, relativo al procedimiento de reclamación por negación de inscripción. El proyecto innova en el sentido de otorgar a los jueces de letras la competencia que actualmente tienen los jueces de garantía en la materia.

5. Artículo 25:

El artículo propuesto se refiere a la reclamación por inclusión en el padrón electoral en contravención a la ley. En similares términos el actual artículo 51 aborda la materia con la diferencia en cuanto al traslado de competencia desde el juez de garantía al respectivo juez de letras.

6. Artículo 26:

El proyecto propone un nuevo artículo 26 el que resulta muy similar al actual artículo 52 en cuanto ambos tratan la apelación ante la respectiva Corte de Apelaciones, respecto a inclusiones o sobre negación de inscripción.

7. Artículo 29 y 30:

El proyecto propone los artículos 29 y 30 los cuales prácticamente reproducen lo señalado por los artículos 6 y 7 respectivamente, de la ley.

8. Artículo 31:

El proyecto propone un nuevo artículo 31 para la Ley N° 18.556. Actualmente el artículo 8 es del mismo tenor que el propuesto, ambos relativos a la integración de las juntas electorales.

B. Modificaciones a la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El artículo 2° del proyecto introduce diversas modificaciones a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. A continuación, se hace referencia a las disposiciones propuestas que tienen carácter orgánico, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

1. Artículo 153:

El numeral 30 del artículo 2° de la iniciativa legal sustituye el artículo 153 de la Ley N° 18.700. El artículo propuesto acota los casos de denuncia del Director del Servicio Electoral ante los Jueces de Policía Local de la comuna correspondiente a la respectiva inscripción electoral. Con la nueva redacción se elimina el deber de denunciar a quienes no hubieren sufragado, lo que se explica por el carácter voluntario que el proyecto asigna al sufragio, en concordancia con la reciente modificación del artículo 15 de la Carta Fundamental.

2. Artículo 218:

El numeral 32 del artículo 2° del proyecto intercala en la Ley N° 18.700 un Título XI, pasando los artículos del Título Final a tener la numeración correlativa que corresponda. En dicho Título se contempla un párrafo 7° titulado “De las sanciones y procedimientos judiciales” (artículos 214 a 219)

C. Modificación al Código Orgánico de Tribunales

El artículo 7° del proyecto agrega al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, referido a los delitos cometidos fuera del territorio de la República cuyo conocimiento es de competencia de los tribunales chilenos, un numeral 11, nuevo. Con la modificación propuesta la redacción del referido artículo pasaría a ser la siguiente:

“Artículo 6°: Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:

11° Los establecidos en la Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y los sancionados por el Título XI de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cometidos por chilenos o por extranjeros al servicio de la República”

III. Conclusiones

A. En relación a las modificaciones introducidas a la Ley 18.556 que tienen carácter orgánico, cabe señalar:

1. En cuanto al artículo 14 propuesto relativo a la obligación del juez de letras de comunicar los nombres de los declarados en interdicción por demencia (norma que existe en la actualidad bajo el imperio del artículo 56 de la ley) parece excesiva la obligación de comunicar además las revocaciones de tales medidas.

2. En cuanto al artículo 15 propuesto, que otorga validez a las sentencias dictadas en el extranjero para efectos de las inhabilidades contempladas en los números 1 y 2 del artículo 16 y números 2 y 3 del artículo 17, ambos de la Constitución Política de la República, pudiera tal articulado estimarse una excepción a las normas generales sobre cumplimiento en Chile de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

3. En cuanto a la propuesta contenida en el artículo 24 del proyecto, el cual sustituye al juez de garantía por el juez de letras como competente para resolver las reclamaciones a que dé lugar, cabe tener presente lo informado por este Tribunal mediante Oficio N° 290 de fecha 29 de agosto de 2007, al conocer del proyecto de ley que elimina la competencia del tribunal de garantía en materia de inscripción electoral y la entrega al tribunal electoral regional. En dicho Oficio esta Corte se mostró partidaria de la moción con los alcances contenidos en el mismo.

4. En cuanto al artículo 26, que trata la manera en que las Cortes de Apelaciones conocerán de tal recurso, cabe señalar que la voz “*o de la consulta*” es improcedente toda vez que tal trámite no se contempla para este tipo de reclamación. En el mismo sentido se pronunció este Tribunal en el Oficio referido en el numeral 3 precedente. El actual artículo 52 de la Ley 18.556 contiene el mismo error y de allí se viene copiando tal frase sin que tenga sentido alguno.

B. En cuanto a las modificaciones que el proyecto introduce a la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que tienen carácter orgánico, se concluye lo siguiente:

1. La modificación propuesta para el artículo 153 de la ley es consecuencia del carácter voluntario que ahora tiene el sufragio y por ello no corresponde denunciar a las personas que no hayan votado en una determinada elección.

2. Referente a la modificación para el artículo 218 de la ley, en particular la competencia que otorga a “*cualquier Juez de Policía Local con competencia en la provincia de Santiago*” para conocer de las infracciones señaladas en los artículos 144 y 186, cabe reiterar lo informado por la Corte al pronunciarse sobre el proyecto de ley que modificaba la ley 18.700 originada en una indicación sustitutiva del Ejecutivo, Boletín N° 3936-06, actualmente rechazado. (Oficio N° 184, de 3 de noviembre de 2006), en el sentido que el conocimiento de dichas infracciones debía radicarse en un solo tribunal, que podría ser el Primer juzgado de Policía Local de Santiago.

C. En cuanto a la modificación al Código Orgánico de Tribunales, en virtud de la cual se somete a la jurisdicción de los tribunales chilenos los delitos establecidos en la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y los sancionados por el Título XI de la Ley N° 18.700, cabe tener presente que el proyecto de ley que establece el derecho a sufragio de los chilenos en el extranjero, Boletín N° 268-07

contempla una disposición similar. En efecto, al pronunciarse esta Corte sobre dicha iniciativa legal, mediante Oficio N° 121, de 14 de agosto de 2008, hizo presente lo siguiente:

“Resulta adecuada la modificación que se propone al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, de manera que los tribunales chilenos puedan tener jurisdicción sobre los crímenes o simples delitos que se cometan fuera del territorio de la nación con motivo de la aplicación de las leyes 18.556 y 18.700”.

Sin embargo, actualmente se tramita un proyecto de ley que fortalece la persecución penal de los atentados y amenazas contra Fiscales del Ministerio Público y Defensores Penales (Boletín N° 6417-07), que también agrega un numeral 11 del Código Orgánico de Tribunales, por lo que de prosperar dicha iniciativa y el proyecto que se analiza en este informe, se presentaría un problema de técnica legislativa que resulta necesario precaver.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación a la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante